

# BOLETIN



# OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

Jueves 15 de Abril

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

Año de 1897.—Núm. 85

### ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, ordenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se han de mandar al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.  
(Real orden de 6 de Abril de 1839).

### PRECIOS DE SUSCRIPCION

En Oviedo . . . . .	7,50	pesetas	trimestre
En Provincias . . . . .	8,50	id	id.
En Ultramar y extranjero. 10	id	id	id.

El pago de la suscripción es adelantado

### ADVERTENCIA EDITORIAL

Para las inserciones que se verifiquen de mandato judicial cuando se ventilen intereses entre particulares, el editor percibirá 25 céntimos de peseta por línea, usando la letra del tipo que se emplea en el periódico. En las cuestiones que ambos litigantes sean pobres, los edictos se insertarán gratis.

## Presidencia del Consejo de Ministros

### PARTE OFICIAL

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del día 13).

## GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

### Diputación provincial de Oviedo

Sesión del día 5 de Abril de 1897

PRESIDENCIA DEL EXCMO. SR. D. ANTONIO CAVANILLES Y FEDERICI

Abierta a las doce y media de la tarde bajo la presidencia del Excmo. Sr. D. Antonio Cavanilles y Federici, Presidente, y con asistencia de los Sres. Fernández Posada, Argüelles, Acebal, Laria, Estrada (D. Juan), Carrizo (D. José), Llano, Fontela, Menéndez, Moutas y Blanco, Sánchez, Prieto, García Bernardo, Bernaldo de Quirós, Bailly, Landeta, Rosal y Valdés, se leyó y aprobó el acta de la sesión anterior.

Se acordó pasar a las Comisiones de Beneficencia y de Hacienda una instancia de D. Rafael Salvador Fernández, Profesor de piano y solfeo del Hospicio, solicitando aumento en la gratificación de 500 pesetas que en la actualidad disfruta: y otra de Vicente Pérez, solicitando que se le conmute a dinero la ración diaria en crudo que disfruta como cocinero que fué del Hospicio.

A las de Instrucción pública y de Hacienda una instancia de D. Tomás Rojas, Inspector de 1.ª enseñanza en esta provincia, solicitando 150 pesetas para pago de una habitación para oficina, 250 para gratificación a un escribiente temporero, y se le abonen los haberes atrasados ó que ha dejado de percibir como Regente que fué de la escuela práctica: y otra de D. Julio Quirós y D. Eugenio García, Auxiliares numerarios del Instituto de 2.ª enseñanza solicitando se consignen 500 pesetas para cada uno de ellos.

A la de Obras públicas una instancia de D. Rogelio Miranda, solicitando se consigne una cantidad para percibir haberes desde Julio último como sobrestante temporero de la oficina de Obras públicas y que además se le incluya en plantilla.

Y a la de Obras públicas y de Hacienda una instancia del párroco y vecinos de Collado, en Siero, solicitando una subvención de 1.000 pesetas para el ensanche de la Iglesia parroquial.

Dada cuenta de los dictámenes de las Comisiones de Beneficencia y de Hacienda, proponiendo de conformidad con la moción de D. Eugenio Carrizo: 1.º Que se sustituya en el Hospicio el alumbrado de aceite y de petróleo por el de gas. 2.º Que no existiendo en esta ciudad más que una fábrica, se solicite del Ministerio de la Gobernación, la excepción de subasta para la instalación y pago de esta clase de alumbrado, conforme dispone el número 3.º del art. 36 y el art. 37 del Real decreto de 4 de Enero de 1883 y en la misma forma que se hizo para establecerlo en el Hospital-Manicomio: 3.º Que obtenida que sea la expresada autorización se proceda desde luego a su instalación, y 4.º Que en el presupuesto de 1897 a 98, se consignen 2.000 pesetas para pago a cuenta de los gastos de la mencionada instalación haciéndolo del resto hasta las 5.500 pesetas que se calculan y en parte proporcional en los presupuestos de 1898 a 1899 y 1899 a 1900.

El Sr. Menéndez preguntó si el presupuesto próximo permitiría que pudiese consignarse en él la parte proporcional que se indica para la instalación.

El Sr. Prieto como de la Comisión de Hacienda, contestó que al formar aquél se había ya tenido en cuenta la expresada cantidad.

Seguidamente fué aprobado el dictamen.

De conformidad con los respectivos dictámenes de la Comisión de Beneficencia, se acordó:

Autorizar a la Administración del Hospicio provincial para que con el

personal existente y los asilados que deseen aprender el oficio de zapatería, se establezca por vía de ensayo el taller de construcción y recomposición de calzado, sin que el gasto que esto ocasione pueda por ningún concepto exceder de la partida consignada en el presupuesto para esta atención.

Que por el Arquitecto provincial se proyecte a la mayor brevedad el cerramiento del terreno que se halla delante del Hospicio provincial.

Pasar a la Comisión de Hacienda una comunicación del Director del Hospital interesando la creación de dos plazas de enfermeros y dos de enfermeras para el mejor servicio de enfermos comunes y de alienados en el nuevo Hospital-Manicomio, para que en el presupuesto de 1897 a 98 se consigne la oportuna partida con dicho objeto en el correspondiente al Hospital provincial.

Aprobar el acuerdo de la Comisión provincial de 9 de Enero último por el que nombró provisionalmente al ayudante de cocina Paulino García, para encargarse con dicho carácter del servicio de la misma: y que en lo sucesivo sea desempeñado éste por un hombre teniendo en cuenta los razonamientos expuestos por el Director, y que a fin de proveer en propiedad la referida plaza, se solicite del Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación la autorización necesaria conforme a lo prevenido en la Real orden de 20 de Mayo de 1896.

Pasar al Arquitecto provincial una instancia de la Superiora de las siervas de Jesús en esta capital, solicitando un solar de la huerta del Hospicio para instalar una casa de salud lindante con el edificio que en la actualidad posee, a fin de que acerca del particular informe lo que crea conveniente acompañando un croquis del terreno que se solicita y la tasación del mismo.

De conformidad con los respectivos dictámenes de la Comisión de Hacienda, se acordó:

Conceder el aumento de 250 pesetas a la subvención de 500 concedi-

da al colegio de sordo-mudos y ciegos de D. Fermín Zabaleta.

Conceder a D.ª Faustina Vázquez y González Longoria, la pensión de 1.200 pesetas anuales, como viuda de D. Bernabé Fernández Peña, oficial 1.º que fué de la Sección de cuentas municipales de esta Diputación.

Que se consigne en el presupuesto próximo la cantidad correspondiente para satisfacer a D. Paulino Rozada, oficial mayor de la Secretaría de la Comisión mixta de Reclutamiento, la diferencia entre el sueldo de reserva y el de activo conforme prescribe la ley de reclutamiento y a razón de 119 pesetas 99 céntimos mensuales.

Conceder con cargo a la consignación de calamidades del presupuesto corriente la cantidad de 1.500 pesetas con destino a socorrer en parte los daños causados en el Ayuntamiento de Cangas de Tineo, por la tormenta de que se hace mención en el expediente.

De conformidad con los respectivos dictámenes de las Comisiones de Beneficencia y de Hacienda, se acordó.

Conceder a D.ª Nemesia Doiztúa, ayudanta de guardarropa del Hospital, la jubilación de 432 pesetas anuales ó sea los cuatro quintos del sueldo que viene disfrutando.

Conceder a María Sierra Redondo, viuda de Carlos González, oficial de zapatería que fué de los talleres del Hospicio provincial 121 pesetas 75 céntimos, importe de dos pagas de supervivencia del sueldo que disfrutaba su difunto marido.

De conformidad con los respectivos dictámenes de la Comisión de Obras públicas, se acordó:

Decir al Alcalde de Lena, que complete con los documentos que previene el acuerdo de 12 de Noviembre de 1850, el expediente que ha remitido solicitándose por el Ayuntamiento una subvención para obras en caminos, muros de contención y puentes, que fueron arrasados por los temporales ocurridos en los meses de Enero y Febrero últimos, y que una vez hecho lo de-

vuelva para la resolución que proceda.

Aprobar el presupuesto adicional de las obras de la carretera provincial de Tineo al Rodical por su importe de 21.855 pesetas 62 céntimos que es la cantidad que la liquidación arroja á favor del contratista; aprobar asimismo la liquidación final de dichas obras y pasarla con el presupuesto adicional á la Ordenación de pagos á los efectos procedentes; devolver á D. Román Castro, la fianza que en garantía de este contrato tiene constituida en la Tesorería central por 20.000 pesetas, y confirmar los acuerdos adoptados en este expediente por la Comisión provincial, en sesiones de 2 de Diciembre y 10 de Marzo últimos.

De conformidad con el dictámen de la Comisión de Beneficencia, se acordó pasar á la de Hacienda el expediente promovido por el Ayuntamiento de San Martín de Oscos, interesando se conceda un socorro para remediar en parte los estragos causados en aquel concejo por una tormenta, para que designe la cantidad que permita conceder el estado del presupuesto la que se distribuirá entre los vecinos más perjudicados y que hubiesen experimentado mayores pérdidas llevándose á efecto por una Junta compuesta del Alcalde-Presidente, Juez municipal, Cura párroco y dos vecinos

mayores contribuyentes, rindiéndose en su día por ésta la oportuna cuenta justificada.

No habiendo más asuntos al despacho, el señor Presidente anunció para la orden del día de mañana los dictámenes que se presenten y levantó la sesión. — El Jefe de la Secretaría, Ignacio España.

(R. al núm. 535).

**DELEGACIÓN DE HACIENDA**

*Anuncio*

Hallándose vacantes las plazas de Recaudador y Agentes ejecutivos de las zonas que á continuación se expresan, se hace público por medio de este periódico oficial para que las personas que deseen desempeñarlas acudan á esta Delegación por medio de solicitud en papel del sello 12.º, dentro del término de quince días, contados desde la publicación de este anuncio.

Recaudador de contribuciones de la 2.ª zona de Oviedo; que comprende los pueblos de Llanera, Morcin, Regueras, Proaza, Ribera de Arriba y Santo Adriano: su fianza 17.100 pesetas y con premio de cobranza de 1,75 por 100.

Agencia ejecutiva de Belmonte 1.ª zona; que comprende los pueblos de Salas.

Id. id. de id. 2.ª zona; que com-

prende los de Yernes y Tameza, Miranda, Somiedo y Teverga: su fianza 2.900 pesetas.

Id. id. de Laviana; comprende los de Aller, Caso, Langreo, Laviana y San Martín del Rey: su fianza 2.900 pesetas.

Id. id. de Pola de Lena; comprende los de Lena, Mieres, Riosa y Quirós: su fianza 2.500 pesetas.

Id. id. de Cangas de Onís; comprende los de Amieva, Cangas de Onís, Parres, Ponga y Rivadesella: su fianza 2.200 pesetas.

Id. id. de Oviedo 2.ª zona; comprende los de Llanera, Morcin, Regueras, Santo Adriano, Ribera de Arriba y Proaza: su fianza 1.700 pesetas.

Id. id. de Lluarca; comprende los de Navia, Valdés y Villayón: su fianza 2.500 pesetas.

Id. id. de Llanes; comprende los de Cabrales, Llanes, Rivadedeva, Valle alto y Valle bajo de Peñame-llera: su fianza 1.800 pesetas.

Id. id. de Avilés; comprende los de Avilés, Castrillón, Corvera, Gozón, Illas y Soto del Barco: su fianza 3.200 pesetas.

Id. id. de Castropol 1.ª zona; comprende los de Boal, Coaña, El Franco, Tapia é Illano.

Id. id. 2.ª zona; comprende los de Grandas de Salime, Pesoz, San Martín de Oscos, Santa Eulalia de Oscos y Villanueva de Oscos: su fianza 700 pesetas.

Id. id. 3.ª zona; comprende los de Castropol, San Tirso de Abres, Taramundi y Vega de Rivadeo.

A partir del presupuesto de 1890 á 91, los Agentes ejecutivos no tienen premio de cobranza, y sólo percibirán como remuneración de sus servicios los recargos por apremio de primero, segundo y tercer grado por las contribuciones territorial é industrial, y las dietas que determinan las instrucciones vigentes por los débitos que procedan de otros impuestos. Se advierte que para las fianzas designadas que han de prestarse con carácter de definitivas y en la forma que determina el artículo 5º de la Instrucción de 12 de Mayo de 1888, se admitirán en primer término las que se constituyan en metálico ó efectos de la Deuda pública, valorados al precio de cotización ó por su valor nominal según la clase de la Deuda, y en segundo en fincas rústicas por la tercera parte de su valor que resulte capitalizado el líquido imponible que tenga amillarado al 5 por 100 y en fincas urbanas sitas en las capitales de provincia ó en poblaciones de más de 20.000 almas, por la tercera parte del valor que resulte capitalizado el líquido imponible que tenga amillarado al 4 por 100.

Oviedo 12 de Abril de 1897. — El Delegado de Hacienda, Juan Manuel Arribas.

(R. al núm. 542).

**Compañía de los Ferrocarriles económicos de Asturias**

**LINEA DE OVIEDO Á INFUESTO**

TARIFA especial número 4 (gran velocidad) para el transporte de viajeros á precio reducido en trenes tranvías entre las Estaciones y demás puntos de parada que se indican. Aplicable desde 1.º de Mayo de 1897. Aprobada por Real orden de 30 de Marzo de 1897

Clases.	Oviedo		C.º de los Reyes.	Ventanielles.	Colloto.	Granda.	Meres.	Fonciello.	Noreña.	La Carrera.	Pola de Siero.	Marcenado.	Aramil.	Lieres.
	1.ª	2.ª												
Campo de los Reyes.....	1.ª 0,20	2.ª 0,10												
Ventanielles..	1.ª 0,30	2.ª 0,20	0,10	0,10										
Colloto.....	1.ª 0,60	2.ª 0,35	0,40	0,25	0,30	0,15								
Granda.....	1.ª 0,80	2.ª 0,45	0,60	0,35	0,50	0,25	0,20							
Meres.....	1.ª 1,05	2.ª 0,65	0,85	0,55	0,75	0,45	0,30	0,25						
Fonciello.....	1.ª 1,15	2.ª 0,70	0,95	0,60	0,85	0,50	0,35	0,25	0,10	0,05				
Noreña.....	1.ª 1,35	2.ª 0,80	1,15	0,70	1,05	0,60	0,45	0,35	0,30	0,15	0,20	0,10		
La Carrera....	1.ª 1,65	2.ª 0,95	1,45	0,85	1,35	0,75	0,60	0,50	0,60	0,30	0,50	0,30	0,15	
Pola de Siero..	1.ª 1,75	2.ª 1,00	1,55	0,90	1,45	0,80	0,65	0,55	0,70	0,35	0,60	0,40	0,20	0,10
Marcenado....	1.ª 2,00	2.ª 1,20	1,80	1,10	1,70	1,00	0,85	0,75	0,95	0,55	0,85	0,65	0,40	0,35
Aramil.....	1.ª 2,20	2.ª 1,30	2,00	1,20	1,90	1,10	0,95	0,85	1,15	0,65	1,05	0,85	0,55	0,45
Lieres.....	1.ª 2,50	2.ª 1,50	2,30	1,40	2,20	1,30	1,15	1,05	1,45	0,85	1,35	1,15	0,85	0,75

**CONDICIONES DE APLICACIÓN**

- 1.ª Esta tarifa especial se aplicará cuando la Compañía lo anuncie al público con 15 días de anticipación, y cesará del mismo modo en todo tiempo, con solo el anuncio con la misma anticipación de 15 días.
- 2.ª El minimum de percepción será de 0,25 pesetas por viajero en 1.ª clase y de 0,15 pesetas por viajero de 2.ª clase.
- 3.ª La Compañía no está obligada á dar más billetes, ni recibir más viajeros que los que correspondan á la cabida de los coches que constituyan el tren formado en la Estación de su origen.
- 4.ª Queda suprimida toda facturación de equipajes en los trenes tranvías y solo se admitirán los bultos que se llevan á mano sin molestar á los demás viajeros.

Oviedo 9 de Abril de 1897. — El Director, P. P., Miguel Abajo.

(R. al núm. 544).

Junta provincial de Instrucción pública  
DE OVIEDO

La Escuela incompleta mixta de Cereceda, que apareció en el BOLETIN OFICIAL de 27 Marzo último, tiene que ser incompleta de niños.

## Comandancia de Marina de Gijón

D. Enrique Chereguini y Patero, Capitan de Fragata de la Armada, y Comandante de Marina de este puerto.

Hago saber: que hallándose vacante la plaza de Cabode mar guarda pesca de 2.ª clase del puerto de San Esteban de Pravia, de esta provincia marítima, todos los que deseen solicitarla y reúnan las condiciones prescriptas al efecto deben dirigir sus instancias documentadas por conducto de esta Comandancia al Excmo. é Ilmo. Sr. Capitan general del departamento de Ferrol, en el término de treinta días contados desde esta fecha.

Gijón 12 de Abril de 1897.—Por I., Antonio López de Haro.

(R. al núm. 548).

## ANUNCIOS OFICIALES

## Alcaldía de Cangas de Onís

Don Raimundo Sánchez Prado, Alcalde-presidente del Ayuntamiento de Cangas de Tineo.

Hago saber: Que no habiéndose presentado al acto de la clasificación y declaración de soldados los mozos que se expresarán, sin que conste estén dispensados de la asistencia á dicho acto, ni haber justificado la imposibilidad de concurrir según determina el artículo 106 de la vigente ley, se les concede el término de 30 días para los residentes en Ultramar y Extranjero y el de 15 para los de la Península, para que comparezcan en estas Consistoriales, advertidos que de no concurrir sufrirán la nota de prófugos con las responsabilidades consiguientes.

## Reemplazo de 1897

Núm. 27 Isidro Blanco García, hijo de Lorenzo y Vicenta, en la Habana.

93 Indalecio Tomás Félix Sánchez, de Pedro y Benita, en id.

2 Juan Antonio Labra Sánchez, de Ricardo y Josefa, en id.

4 Rodrigo Zaragoza Pérez, de José y María, en Cuba.

10 José R. Barquín Simón, de Manuel y Dolores, en la Habana.

18 Manuel Díaz Granda, de Angel é Irene, en id.

22 Francisco Teleña, de María, en Cuba.

26 Manuel B. Arduengo Huergo, de Manuel y Teresa, en id.

28 Manuel Coro González, de Antonio y Juana, en id.

31 Ildefonso Cuesta Alonso, de Felipe y Joaquina, en id.

33 Blas González Valle, de Manuel y María, en la Habana.

43 Manuel Prieto Ampudia, de Ceferino y Victoria, en Cuba

44 Celestino Ramón, ilegítimo, en la isla de Cuba.

46 José R. González Fernández, de Rafael y Bárbara, en la Habana.

50 Avelino Santiago López, de Froilan y Manuela, en Cuba.

51 Juan F. de Francisco Alvarez, de Ramón y Josefa, en id.

53 Juan Sobero Cos, de Benito y Ramona, en id.

55 Ramón Caso Alonso, de Urbano y Mariana.

60 Raimundo Cos González, de Pedro y María Dolores, en Cuba.

61 Ildefonso Carrio Alvarez, de Francisco y Esperanza, en id.

65 Miguel Zarracina Fuente, de Joaquín y María, en la Habana.

66 Casiano Fernández Ballina, de José y Josefa, en la isla de Cuba.

67 Julian García Sánchez, de Antonio y Francisca, en Cuba.

68 Francisco Alonso Fuente, de José y Agueda, en Colunga.

70 Ramón Castaño Con, de Joaquín y María, en Pinar del Rio.

74 José Piney Suco, de José y Ramona, en Santiago de Cuba.

78 José Alonso Larrazabal, de Blas y María, en la Habana.

80 José Sordia Cueto, de Ramón y María, en id.

82 José Mestas González, de Fernando y Prisca, en id.

84 Santos Sánchez Berdayes, de Carlos y Ramona, en Cuba.

85 Julio Gonzalo, de Isabel, en idem.

86 Elias Gonzalo Tárano, de José y María, en la Habana.

92 Isidro González Tejuca, de Manuel y Teresa, en Cuba.

95 Manuel H. Llera Menéndez, de Manuel y Josefa, en la isla de Cuba.

98 Fernando González González, de Torcuato y María, en la Habana.

99 José Cuesta Díaz, de Joaquín y María.

101 Mateo Areces Fernández, de Manuel y Filomena, en la Habana.

7 Luis Pedro Gómez Cueto, de Feliciano y Trinidad, en id.

102 Ceferino Blanco González, de Francisco y Teresa, en id

1 José R. Labra Sánchez, de Ricardo y Josefa, en Méjico.

5 Perfecto José María Valle González, de Claudio y Asunción, en idem.

9 Francisco Labra Cuesta, de Antonino y Marcela, en id.

48 José Alvaro González Soto, de José y Emilia, en id.

73 Francisco Labra Alonso, de José y Esperanza, en Buenos Aires.

75 Ramón Fernández Coro, de Pedro é Inocencia, en id.

76 Ramón González Trespando, de Dionisio y Amalia, en el Brasil.

104 Manuel Alonso Alonso, de Francisco y Perfecta, en Buenos Aires.

Cangas de Onís 10 de Abril de 1897.—Raimundo Sánchez.

(R. al núm. 531).

## Alcaldía de Rivadaveva

## Edicto

D. Manuel García y García, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Rivadaveva.

Hago saber: que aprobado en la sesión ordinaria celebrada en el día de hoy, el presupuesto adicional al ordinario del año actual, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el espacio de quince días.

Colombres 8 de Abril de 1897.—El Alcalde, Manuel García.

(R. al núm. 521).

## Alcaldía de El Franco

D. José González Alvarez, primer Teniente en funciones de Alcalde, del término municipal de El Franco.

Hago saber: que no habiéndose presentado al acto de la clasificación y declaración de soldados los mozos que con sus respectivos reemplazos á continuación se expresan, sin que conste estén dispensados de la asistencia á dicho acto, ni haber justificado la imposibilidad de concurrir, según determina el artículo 106 de la ley, se les concede el término de 30 días para los residentes en Ultramar y Extranjero y el de 15 para los de la Península para que comparezcan en estas Consistoriales, entendido en otro caso que sufrirán la nota de prófugos con las responsabilidades consiguientes:

## Reemplazo de 1897

Número 1 del alistamiento. Carlos Martínez Alvarez, hijo de Rosendo y María, en Buenos Aires.

2 Salvador García Bousoño, de Juan y María, se ignora.

6 Baldomero, expósito, prohiado por Eustaquio Gilolmo y Rufina Pérez, en id.

8 Constantino José Rodríguez y Fernández, de Francisco y Nicolasa, en id.

10 Belarmino Antonio García y Ballesteros, de Blas y Adelaida, en Cuba.

11 Francisco Iglesias y Fernández, de Laureano y Nicolasa, se ignora.

12 Ignacio Pérez y García, de Jacinto y Amalia, en Buenos Aires.

13 Vicente García y García, de Ambrosio y María del Carmen, en Cuba.

16 José Fernández, de Carmen, en id.

17 José Manuel García Fernández, de Guillermo y Constanza, en Méjico.

18 Marcelino Manuel López García, de Domingo y Rosalía, en Cienfuegos.

22 Agapito Blanco y García, de José y Josefa, en Cuba.

23 José Fernando Alvarez y Fernández, de José María y Generosa, en la Habana.

24 Constantino, expósito, prohiado por Francisco Rodríguez y Nicolasa López, se ignora.

26 Adolfo José Fernández Pérez, de Antonio y Estanislada, idem.

27 Valeriano López y Martínez, de Antonio é Inés, en Buenos Aires.

28 Antonio Alvarez y Fernández, de Francisco y Celestina, en Jaruco.

29 José María Fernández, de Bernarda, se ignora.

31 Amalio Suárez Pérez, de José y Felisa, en la Habana.

33 José Fernández y González, de Bernardo y María, en id.

35 Fernando Fernández Fernández, de Jacinto y Dolores, se ignora.

37 Francisco de Asis González Acevedo, de José Ramón y Cecilia, en Puerto Rico.

39 Benigno Fernández y Fernández, de Benigno y Dolores, se ignora.

41 Justo González Villamil, de Rafael y Bautista, id.

42 Evaristo Pérez y Pérez, de Tomás y Juana, en la República Argentina.

## Reemplazo de 1896

Número 56 Manuel Pérez y Alonso, hijo de José María y Amalia, se ignora.

57 Gervasio Pérez San Julián, de Angel y Josefa, id.

La Caridad 30 de Marzo de 1897, —José González.

(R. al núm. 543).

## Alcaldía de Villanueva de Oscos

D. Antonio González Sancio, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Villanueva de Oscos.

Hago saber: que á los diez días de haber tenido efecto el presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y hora de las diez de la mañana, tendrá lugar en estas Consistoriales, la subasta en venta libre de las especies de consumos comprendidas en la primera tarifa del Reglamento.

La subasta se hará por pujas á la llana, por término de un año, sirviendo de tipo para la misma la cantidad de 5.104 pesetas 75 céntimos, á que asciende el cupo para el Tesoro y recargos municipales.

La garantía provisional es el 5 por 100 y la definitiva la cuarta parte del tipo señalado.

No serán admitidos como licitadores ninguno de los comprendidos en el art. 218 del Reglamento, y el remate durará dos horas, según se halla consignado en el pliego de condiciones que queda de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Consistoriales de Villanueva de Oscos Abril 8 de 1897.—El Alcalde, Antonio G. Sancio.

(R. al núm. 539).

## SECCIÓN JUDICIAL

## Presidencia de la Audiencia de Oviedo

D. Marcelino García Rua, Oficial de Sala de la Audiencia Territorial de Oviedo.

Certifico. que en los autos de que se hará mérito, la Sala de lo civil, dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

«En la ciudad de Oviedo á seis de Abril de mil ochocientos noventa y siete, en los autos declarativos

de mayor cuantía procedentes del Juzgado de primera instancia de Tineo, que ante nos penden, entre partes de la una como demandantes D. Antonio Flórez Miranda, Don Julián Viña Fernández, D. José Rodríguez Sol, D. Joaquín Cernuda Fuertes, D. Antonio Rodríguez García, D. Juan Fernández y Fernández, D. José Vicente Menéndez, D. Celestino Rodríguez Bolaño y D. Gumersindo Argüelles y Rodríguez Arango, labradores y vecinos de Otero, excepto el último que es de Cernuda, ambos del concejo de Pola de Allande, apelantes, representados por el Procurador D. Manuel Gómez, y defendidos por el Licenciado D. Gerardo Berjano, y de la otra como demandados Don Leandro Azcárate, D. Antonio Gómez Queipo, D. Manuel Pérez Rodríguez, D. Ceferino Fernández y Fernández, D. Segundo Azcárate Fernández, D. Nicolás Asenjo Arias y D. Leandro Rodríguez y Rodríguez, labradores y vecinos de Linares, en el mismo concejo de Pola de Allande, representados por el Procurador Don Adolfo Alvarez Longoria, y defendidos por el Licenciado D. Indalecio Corugedo, y D. Celestino Rodríguez García, en su representación por su rebeldía los Estrados del Tribunal, en cuyo pleito también fué parte en primera instancia D. Rosendo Llano Rodríguez, y si bien apeló de la sentencia no se personó en esta Superioridad, sobre reinvidicación del monte Fontoria.

#### Fallamos

Que debemos absolver y absolvemos á D. Leandro Azcárate y García, D. Antonio Gómez Queipo, D. Manuel Pérez Rodríguez, D. Ceferino Fernández y Fernández, Don Segundo Azcárate Fernández, Don Nicolás Asenjo Arias, D. Leandro Rodríguez y Rodríguez, y D. Celestino Rodríguez García, de la demanda contra ellos interpuesta en estos autos por D. Antonio Flórez Miranda, D. Julián Viña Fernández, D. José Rodríguez Sol, Don Rosendo Llano Rodríguez, D. Joaquín Cernuda Fuertes, D. Antonio Rodríguez García, D. Juan Fernández y Fernández, D. José Vicente Menéndez, D. Celestino Rodríguez Bolaño, D. José Rodríguez Fernández y D. Gumersindo Argüelles Arango, y mandamos alzar la intervención judicial de la administración del monte de Fontoria, en la parte reclamada en la demanda y cancelar la fianza personal constituida por los demandados, con la obligación en los demandantes de indemnizarles de los daños y perjuicios ocasionados por aquella, sin hacer especial condenación de costas de primera ni segunda instancia. En lo que con esta sentencia estuviere conforme la apelada la confirmamos y en lo que no la revocamos.

Así por ella cuyo encabezamiento y parte dispositiva se insertará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia por la rebeldía de D. Celestino Rodríguez García, y devolviéndose

los autos al Juzgado de que proceden con la correspondiente certificación y carta-orden para su ejecución y cumplimiento, definitivamente juzgando lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Francisco Martín y Lunas.—Juan Navarro Torrens.—Alvaro Abascal.»

Y con el fin pues de que tenga efecto su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido el presente que firmo en Oviedo y Abril ocho de mil ochocientos noventa y siete.—Marcelino García y Rúa.

(R. al núm. 514).

#### Juzgado de Gijón

##### Cédula

Por la presente y en virtud de providencia dictada en el día de hoy por el Sr. D. José María Suárez Argüelles, Juez de instrucción de esta villa y su partido en el sumario que se instruye por robo de dinero y efectos á Generosa Corteguera, contra Antonio Blanco, se cita y llama al testigo Constantino Secades, cuyo domicilio y actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días á contar desde el en que se verifique la inserción de la presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, comparezca en este Juzgado con el fin de recibirle declaración en dicha causa, apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Gijón á doce de Abril de mil ochocientos noventa y siete.—El Actuario, Marcelino Carbayeda. (R. al núm. 218).

#### Juzgado de Laviana

D. Silverio Olmedillas de Bezani-lla, Juez de primera instancia de Pola de Laviana y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á D. Manuel García Martínez, cuyo domicilio se ignora, para que dentro del improrrogable término de nueve días que tengo señalado, comparezca personándose en forma en los autos de mayor cuantía contra él promovidos por D. José y D. Luis Arroyo, sobre pago de pesetas; en la inteligencia de que haciéndolo así se le oirá y hará justicia, y si no le parará el perjuicio que en derecho haya lugar, prosiguiendo en su rebeldía las actuaciones, y entendiéndose con los estrados del Tribunal en notificaciones.

Dado en Pola de Laviana y Abril siete de mil ochocientos noventa y siete.—Silverio Olmedillas.—Por su mandado, Manuel A. Rodríguez. (R. al núm. 515).

#### Juzgado de Avilés

##### Cédula de citación

El Sr. Juez de instrucción de este partido, en la causa que á mi testimonio se halla instruyendo por malos tratamientos de obra y de palabra á Paulino Huelga Fernández, agente ejecutivo que fué en Corvera, por providencia de este

día, acordó citar para ser oído en dicha causa conforme al artículo cuatrocientos ochenta y seis de la ley de Enjuiciamiento criminal, á Francisco Madera Bobes, (a) del Rey, vecino que fué del pueblo de Villalegre, en este concejo y en la actualidad ausente en ignorado paradero, para que en el improrrogable término de diez días á contar desde la inserción de la presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia comparezca en la Sala Audiencia del Juzgado con el objeto indicado, apercibiéndole con las penas señaladas por la ley si no comparece.

Dado en Avilés á siete de Abril de mil ochocientos noventa y siete.—El Secretario, Licenciado Ambrosio Loredó Cuesta.

(R. al núm. 513).

#### Juzgado de la Habana

D. Guillermo Bernal y Bernal, Magistrado de Audiencia Territorial de las de fuera de la Habana y Juez de primera instancia del distrito de la Catedral.

Por el presente edicto se convoca á los que se crean con derecho á heredar á D. Roman Rodríguez y Rodríguez, natural del pueblo de Noreña, en Oviedo, hijo legítimo de D. Manuel Rodríguez y de Doña Dorotea Rodríguez y San Pedro, que falleció el día nueve del mes próximo pasado en esta capital, para que en el término de treinta días comparezcan en este Juzgado á deducir el derecho de que se crean asistidos.

Habana Marzo diez de mil ochocientos noventa y siete.—Guillermo Bernal.—José A. Rodríguez. (R. al núm. 207).

#### Juzgado de Tineo

##### Cédula de requerimiento

En el juicio de ab-intestato de D. José Fernández y su esposa Doña Ramona Rodríguez, vecinos que fueron de Villagrufe, en este partido, promovido por el Procurador D. José Acevedo, en nombre de Mariano Fernández y éste como representante legal de su esposa Joaquina Fernández, hija y heredera ab-intestato de aquéllos, en virtud de escrito de dicho Procurador, se dictó en veintitres de Marzo último la providencia que dice:

«Por presentado el anterior escrito, únase á los autos: compruébese por el Actuario el prorrateo en aquella inserto, y si resultare conforme, lo que acreditará por diligencia, requiérase á cada uno de los partícipes para que en el término de ocho días consignen en la Escribanía la parte de costas que les corresponda en prorrateo, con apercibimiento que de no verificarlo se procederá á la exacción de las mismas y demás que se causaren por la vía de apremio contra los bienes de sus respectivas hijuelas.

Por consecuencia del aludido prorrateo, que se halla conforme con los datos obrantes en los autos, se requiere por medio de la presen-

te á los herederos, para que en el término prefijado consignen en la Escribanía del autorizante la parte de costas que según el prorrateo corresponde satisfacer á cada uno, ó sea á D. José Fernández y Rodríguez, por sí, mil ciento catorce pesetas diez y nueve céntimos, y como representante legal de su esposa D.<sup>a</sup> Manuela Coto, noventa y ocho con setenta y siete; á D.<sup>a</sup> Josefa Fernández y Rodríguez y su esposo D. Rosendo García, treinta y dos pesetas cincuenta y dos céntimos; á D. Antonio, D. Joaquín y D.<sup>a</sup> Francisca Fernández y Rodríguez, ciento ochenta y tres pesetas noventa y cuatro céntimos cada uno, con más y en la misma proporción las posteriores á la última tasación hasta el completo pago; con apercibimiento que de no verificarlo se procederá á la exacción de las mismas por la vía de apremio contra los bienes de sus respectivas hijuelas.

Tineo y Abril siete de mil ochocientos noventa y siete.—El Escribano, Santos F. Crespo.

(R. al núm. 212).

#### Juzgado de Castropol

El Licenciado D. Ramón Soto y Ovanza, Juez municipal de la villa de Castropol y su partido.

Hago saber: que para hacer pago á D. Benigno Alvarez Arango y demás hijos y herederos de Doña Petra Arango, de Vega de Rivadeo, de varias anualidades de pensión foral que les adeudan D.<sup>a</sup> Gertrudis Alvarez de Ron y su esposo D. Vicente Reigada, vecinos de Villarrasa, parroquia de San Juan de Moldes, en este concejo, se embargaron á los últimos y se venden en pública subasta las dos fincas siguientes:

1.<sup>a</sup> Una casa sita en Villarrasa, de la parroquia de San Juan de Moldes, señalada con el número setenta y tres; compónese de planta baja y piso alto, con varias divisiones, en mal estado de conservación: tiene á su espalda un salido, con un horno para cocer pan. Forma todo una sola finca, que ocupa una superficie plana horizontal de ciento cuarenta y un metros cuadrados y cincuenta decímetros, de los que ocupa la casa noventa y dos: le grava la pensión ánuua foral de veinticinco pesetas, y se valuó en seiscientos cincuenta pesetas.

2.<sup>a</sup> Una finca labradía en la misma situación; su cabida siete áreas setenta y siete centiáreas: y se valuó como libre en ciento setenta y cinco pesetas.

En providencia de esta fecha, acordé anunciar la subasta de las fincas descriptas, á medio de edictos que se fijasen en los sitios públicos de este Juzgado y se insertasen en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, señalando para el remate el día siete de Mayo próximo, á las once de la mañana, en este local de Audiencia.

Y á tal fin, libro el presente, que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, advirtiéndole que los licitadores, para tomar parte en dicha subasta habrán de consignar previamente el diez por ciento de la tasación.

Dado en Castropol á ocho de Abril de mil ochocientos noventa y siete.—Ramón Soto.—Por su mandado, Benigno Rodríguez.

(R. al núm. 216).